



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal – Responsabilidad Contractual
Rad. Nro. 110013103024202000202

Teniendo en cuenta que la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 del día veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por Saphety – Transacciones Electronicas S.A.S..

1.1 Exhibición De Documentos: Se requiere a Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio, con el objeto de que en el término de los diez (10) días siguientes a esta decisión aporte los *documentos contables, financieros y administrativos [...], en los cuales se relacione el número de facturas emitidas desde el año 2018 hasta la fecha, y el número de facturas electrónicas emitidas por Colsubsidio, a través de su proveedor.* (Archivo 18DescorreExcepciones.09.26.10.pdf pág. 8)

1.2 Testimoniales: Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que comparezcan a esta oficina judicial y, bajo la gravedad del juramento, depongan sobre los hechos concretos delimitados en la reforma de la demanda¹, se cita a declarar a FELIPE SERRANO y MIGUEL JORGE ZEGRE el día señalado para la realización de la audiencia inicial. La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandante.

2. Solicitadas por Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio.

2.1. Testimoniales: Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que comparezcan a esta oficina judicial y, bajo la gravedad del juramento, depongan sobre los hechos concretos

¹ 023MemorialCorreoLitigios.15.05.04.pdf. pág. 14

delimitados en la contestación de la demanda², se cita a declarar a HAILY MARCELA FAJARDO CUADRADO, PATRICIA MELO Y JORGE GILBERTO SERRATO el día señalado para la realización de la audiencia inicial. La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandante.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

² 017 ContestaciónDemandaColsubsidio.pdf. pág. 10 y 040ContestacionReformaDemanda.14.02.08pdf. pág. 12